

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 184

MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.997

Don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente:

Sentencia número.—En la ciudad de Sevilla a 16 de abril de 1952. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Priego de Córdoba, a instancia de don Antonio Castilla abril, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Almedinilla, representado por el Procurador don Felipe Cubas Albernis y defendido por el Letrado don José Tomás Valverde; contra don Manuel Alba Ramírez, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Manuel García Bravo-Ferrer y defendido por el Letrado don Miguel Royo Martínez; sobre reclamación de cantidad; venidos los mismos a esta Superioridad, en apelación interpuesta por el demandado contra la Sentencia que con fecha 21 de marzo de 1951 dictó el Juez del expresado Partido.

Acceptando los resultandos de la referida sentencia apelada, por la que estimando la demanda, se condena al demandado don Manuel Alba Ramírez a que abone al demandante don Antonio Castilla y Abril la cantidad de 10.575 pesetas importe de los daños causados por haber dejado de cumplir la obligación de limpieza del caz, estipulada en el apartado ch) de la cláusula sexta del contrato de arrendamiento de la Fábrica de Harina, de fecha 6 de febrero de 1946, que lleva en arrendamiento dicho demandado; sin hacer expresa condena de costas.

Primero.—Resultandos: Que contra dicha sentencia interpuso el demandado recurso de apelación, y

admitido que le fué en ambos efectos, se remitió los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos; donde recibidos y personadas las partes, se ha dado al recurso la tramitación prevenida, y señalado día para la vista, ha tenido efecto con asistencia de los respectivos defensores, que pidieron: el del apelante la revocación de la sentencia recurrida; y el del apelado, su confirmación.

Segundo.—Resultando: Que en la substanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el Sr. Magistrado don Aurelio Alvarez Jusue.

Asimismo se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida en el fondo jurídico que los informa.

Primero.—Considerando: Que constituyendo el nudo de la cuestión litigiosa planteada la interpretación que debe darse a la cláusula sexta, apartado ch) del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, contenido en la escritura pública de 6 de febrero de 1946 que acompaña a la demanda, y siendo acertados los razonamientos que sobre la misma hace el Juez de instancia, aplicando los principios legales de la hermenéutica contractual y no habiéndose desviado en esta instancia el resumen de hechos que aparecen de los autos, ni la apreciación de pruebas practicadas y siendo el derecho aplicado el procedente, debe confirmarse la sentencia recurrida en todas sus partes, por sus propios fundamentos.

Segundo.—Considerando: Que es imperativa la imposición de costas al apelante por mandato del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia ape-

lada que con fecha 21 de marzo de 1951 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Priego de Córdoba, por la que estimando la demanda se condena al demandado don Manuel Alba Ramírez a que abone al demandante don Antonio Castilla y Abril la cantidad de 10.575 pesetas, importe de los daños causados por haber dejado de cumplir la obligación de limpieza del caz, estipulada en el apartado ch) de la cláusula sexta del contrato de arrendamiento de la Fábrica de Harina, de fecha 6 de febrero de 1946, que lleva en arrendamiento dicho demandado; sin hacer expresa condena de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, conforme a lo ordenado en el Decreto de 2 de mayo de 1951. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación ejecutoria y carta-orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Jusue.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Aurelio Alvarez Jusue, Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla, 16 de abril de 1952.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir con la oportuna orden, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 25 de mayo de 1953.—José A. Esteve.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.748

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Presidente del Consejo Directivo del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, interesó de esta Sección Provincial la colaboración necesaria para llevar a cabo la formación del censo de los funcionarios de plantilla y obreros fijos de las Corporaciones españolas, a fin de poder realizar el correspondiente estudio actuarial que permita convertir en realidad la ampliación del campo de aplicación del actual Reglamento de esta Entidad.

Como hasta la fecha, los Ayuntamientos que se citan al final de esta Circular, no han cumplimentado el servicio ordenado y el Sr. Secretario del Consejo Directivo del mencionado Montepío, en comunicación de fecha de ayer, interesa de nuevo que se recuerde a las Corporaciones el cumplimiento del servicio de referencia, a la mayor brevedad posible, se hace así saber en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas y efectos ulteriores.

Córdoba, 30 de julio de 1953.—El Jefe de la Sección, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Excmo. Diputación Provincial.
Aguilar.
Monturque.
Moriles (Los).
Baena.
Luque.
Valenzuela.
Bujalance.
Fuente Obejuna.
Los Blázquez.
Espiel.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Fuente La Lancha.
Santa Eufemia.
El Viso.
Montoro.
Villa del Río.
Cardena.
Villafranca de Córdoba.
Palma del Río.
Iznájar.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.758

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de BELMEZ, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Heotáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego pie.	Unica	1.681	1	60	54
Huerta riego noria.....	1. ^a	2.095	14	93	93
Huerta riego noria.....	2. ^a	1.400	34	69	67
Huerta riego noria.....	3. ^a	1.052	36	84	82
Cereal de regadío.....	Unica	966	1	57	52
Era.....	Unica	527	8	40	01
Cereal.....	1. ^a	527	78	34	29
Cereal.....	2. ^a	308	479	59	76
Cereal.....	3. ^a	254	1.694	69	79
Cereal.....	4. ^a	199	2.065	23	10
Cereal.....	5. ^a	144	1.836	97	14
Cereal con olivos.....	Unica	308	27	08	46
Cereal en rozas.....	Unica	64	1.889	86	56
Cereal con encinar.....	1. ^a	469	48	65	00
Cereal con encinar.....	2. ^a	295	808	18	45
Cereal con encinar.....	3. ^a	208	3.744	82	48
Cereal con encinar.....	4. ^a	120	3.157	55	65
Olivar.....	1. ^a	467	43	06	25
Olivar.....	2. ^a	249	264	42	42
Olivar.....	3. ^a	140	666	92	35
Viña.....	1. ^a	1.943	1	36	97
Viña.....	2. ^a	1.088	16	99	00
Viña.....	3. ^a	660	105	12	81
Almendral.....	Unica	202	0	32	50
Chumberal.....	Unica	240	0	09	97
Dehesa a pastos.....	Unica	160	27	67	00
Encinar.....	Unica	111	314	90	80
Alcornocal.....	Unica	138	58	35	00
Pasizal.....	Unica	31	707	31	30
Monte bajo.....	Unica	18	1.880	11	21
Eucaliptal.....	Unica	146	17	00	80
Pinar.....	Unica	89	6	49	20
Arboles de ribera.....	Unica	311	2	89	52
Improductivo.....	—	—	143	75	63
Vías de comunicación.....	—	—	603	45	51
TOTAL.....			20.789	35	41

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 31 de julio de 1953 —El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.753

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1951, y a fin de que durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular y reparos y observaciones contra las mismas.

Montoro, 14 de julio de 1953.—A. Medrán.

CORDOBA

Núm. 2.752

Negociado de compras

Dando cumplimiento al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 1.º del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales, se expone al público por término de 8 días hábiles, a partir del de que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regular el concurso-subasta para llegar a la adquisición de un grupo de máquinas y materias con destino al Servicio de Impresión de recibos de arbitrios, a efectos de que contra los mismos y por las personas que puedan estar interesadas, se presenten reclamaciones.

Córdoba, 28 de julio de 1953.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 2.768

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, la rectificación del Padrón de habitantes de 1950, referida al 31 de diciembre de 1952, se hace saber en consonancia con cuanto determina el Reglamento sobre Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesta al pú-

blico en horas de once a una de la mañana, durante el plazo de 30 días, en el Negociado de Estadística de la Secretaría Municipal, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda examinarse por los vecinos y deducir, si procediere, la reclamación pertinente a su derecho.

Córdoba, 30 de julio de 1953.—A. Cruz Conde.

Núm. 2.785

Sección de Fomento

Habiendo padecido error la redacción del edicto de esta Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 172, de 22 de julio anterior, sobre el lugar de emplazamiento de un centro subterráneo de transformación solicitado por la Compañía Sevillana de Electricidad, por el presente queda rectificado dicho edicto, en el sentido de que el emplazamiento de mencionado transformador será en la plaza de San Nicolás, en su calzada oeste que enlaza por el norte con la calle Torre de San Nicolás y por el sur con la calle San Felipe, es decir, la calzada situada al oeste de los jardines de dicha plaza.

En su consecuencia se advierte que el plazo de diez días para que los interesados puedan producir las reclamaciones que debidamente razonadas convengan a sus derechos, empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando anulado el edicto publicado en dicho periódico oficial y que al principio se hace mención.

Córdoba, uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.637

Don Pedro Florencio Guisado Cuenca, Juez de Instrucción Accidental de Fuente Objeuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de las autoridades procedan a la busca y rescate de una cartera de piel, cosida a mano, color claro y conteniendo siete mil pesetas en billetes de a mil pesetas, mil trescientas en billetes de a cien y un billete de cincuenta pesetas; documento nacional de identidad expedido en Segovia a nombre de Félix Gonzalo Gómez, de 54 años de edad, casado, industrial; un recibo de arbitrios del Ayuntamiento de Madrid, por un importe de doscientas cuarenta ptas., un acta de arbitrios acreditativa de no haber sido pesados dos camiones de patatas, ambos a nombre del mismo, un par de gemelos de nácar con una F. en metal dorado y otro par de gemelos con el escudo del Atlético de Madrid, y un papel tamaño folio con varias direcciones de

establecimientos de Pueblonuevo, sustraído, en la Estación férrea de Peñarroya al propietario Félix Gonzalo Gómez, el día cuatro del actual, y caso de ser hábido sea puesto a disposición de este juzgado con la persona que lo poseyera.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 113 de este año, por hurto.

Dado en Fuente Objeuna a 14 de julio de 1953.—Pedro Florencio Guisado El Secretario M. Domínguez.

RUTE

Núm. 2.639

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción de Rute y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Senciales Ruano (a) «El Ifo del Queso», natural de Cuevas de San Marcos, de 32 años de edad, casado, hijo de Francisca y de Concepción, y a José Arjona del Pino (a) «Cristales», natural de Cuevas Bajas, de 45 años, soltero, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero es ignorado, a fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, 21, al objeto de ser oídos en declaración con carácter de presuntos inculcados en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 31 1953, sobre robo de 1.200 pesetas y varios efectos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Rute, a 17 de julio de 1953.—El Secretario, Joaquín Roldán.

ALCALA LA REAL

Núm. 2.656

Juan Miguel García García, nacido en Villanueva del Arzobispo (Jaén) el día veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y dos, hijo de Silverio García Meca y de Teresa García Talero, vendedor ambulante, amancebado con María Fernández García, vecino que ha sido de Córdoba, en Campo de San Antón, 17, y últimamente en dicha Capital, en Isabel II, 17, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del mismo, ingresándolo, de ser hábido, en el Arresto Municipal de esta ciudad a mi disposición, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo bajo el número 75, de 1952, sobre robo.

Alcalá la Real, 21 de julio de 1953. El Juez de Instrucción, Firma ilegible

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA